



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 16/23

Buenos Aires, 8 de agosto de 2023.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Dras. María del Rocío CABRERA; Ángeles ZATON DONADIO; María Daniela AIN; Camila SAEZ; Agustina ARANDA; Santiago Martín LEONARDI; Mateo HERZOVICH; Florencia PASTORINO CASAS; Miguel Alejandro CABRERA; Florencia BENGOLEA; en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” para la actuación en los ámbitos penal y no penal en las ciudades de Mar del Plata (TJ 213), Necochea (TJ 214), Azul (TJ 215) y Dolores (TJ 216)*, en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación de la postulante María del Rocío

CABRERA:

Entendió que se había incurrido en un error material en la evaluación de sus antecedentes relacionados con el inciso d), toda vez que al momento de la inscripción había declarado su actividad como Ayudante Alumna en la Universidad de Buenos Aires, durante el año 2009, en la asignatura “Derecho Internacional Privado”, pese a lo cual no había sido valorado, solicitando que se le otorgue el puntaje correspondiente.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María del Rocío CABRERA:

Dentro del inciso de trato, que prevé la asignación de hasta 7 puntos por el ejercicio de la docencia, este Tribunal ha procedido a establecer distintos topes y combinaciones, para abarcar las diferentes situaciones que se han ventilado, en las diversas declaraciones formuladas por las/os postulantes, al momento de completar sus solicitudes de inscripción. En ese sentido se ha dado preeminencia al ejercicio de cargos docentes en función de los parámetros establecidos reglamentariamente, no considerando este Tribunal que la declaración formulada por la postulante cuadre entre aquellos, razón por la cual no fue puntuada.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Ángeles ZATON

DONADIO:

Entendió que la puntuación recibida en el inciso a) (3 puntos), resultaba arbitraria “*toda vez que desde el año 2015 me desempeño como Jefa de Despacho de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, ostentando en dicho cargo una antigüedad de casi 8 (ocho) años y, desde mi ingreso*

al Ministerio Público de la Defensa, una de quince (15) años -desde el mes de abril de 2008-, habiendo pasado por diferentes cargos pertenecientes al escalafón Técnico Administrativo”.

Destacó que en el marco del Examen TJ 103 (Mar del Plata) del año 2016, había obtenido mayor puntuación.

Por otra parte, cuestionó la falta de puntaje en el inciso b), respecto de “*mi título de posgrado denominado Master en ‘Criminología y Sociología Jurídico Penal’ dictada en forma conjunta por la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Universidad de Barcelona, años 2011-2013*”.

Indicó además que en el marco del examen TJ reseñado había recibido puntaje por tal titulación.

También expuso que “*tampoco se consideró mi título de posgrado denominado ‘Especialista en Derecho Penal’, cursado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, aprobada por OCA N° 831/15 y OCS N° 749/0 y cuyo título fue expedido el día 13 de marzo de 2020*”.

Entendió que los conocimientos adquiridos en uno y otro posgrado “*se hallan directa e inmediatamente relacionados con conceptos desarrollados para la resolución del caso 1 y caso 2 que fueron evaluados*”.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Ángeles ZATON DONADIO:

Comenzará este Tribunal por señalar que, con relación al puntaje recibido en el inciso a) que el mismo da cuenta de la actividad desplegada conforme la declaración formulada por cada postulante.

En este sentido, debe recordarse que dentro del acotado rango de 10 puntos (que prevé el inciso), deben analizarse y valorarse, a más de la actividad dentro del Poder Judicial y/o Ministerio Público, las tareas desarrolladas en otras funciones públicas y en el ejercicio de la abogacía.

A más de ello, este Tribunal ha considerado dentro del rubro -y para el supuesto en que las/os postulantes lo declararan expresamente- la actividad desarrollada como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Coadyuvante.

Al respecto y para poder abarcar las distintas situaciones que se presentaron a lo largo de la evaluación de los antecedentes, se ha hecho necesario establecer topes y combinaciones de puntajes para poder reflejar adecuadamente la actividad profesional desplegada por cada postulante. En ese sentido, aquellos postulantes que hubieran acreditado el desempeño de cargos jerárquicamente superiores recibieron mayores puntajes. Aquí también es necesario recordar que no todas las categorías escalafonarias, por



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ejemplo, requieren la posesión del título de abogado para su ejercicio, extremo que también ha sido tenido en cuenta por este Tribunal.

Por supuesto que, aquellos que a más de declarar el ejercicio de distintos cargos, hubieran declarado el desempeño de otras funciones públicas y/o el ejercicio de la profesión libre, también vieron incrementado el puntaje recibido en el rubro, para dar acabada cuenta de la trayectoria declarada.

Por lo expuesto, en el caso de la postulante el puntaje recibido, resulta ajustado a la declaración formulada y no se modificará.

Por lo que refiere a los cursos de posgrado declarados, este Tribunal no ha hecho más que analizarlos a la luz de la declaración formulada por la postulante. En el caso del “Magister en Criminología y Sociología Jurídico Penal”, la postulante ha declarado que se trató de la presentación de tres trabajos, y que tuvo una duración de 120 hs., por lo que se ha valorado en el inciso c), junto con los restantes antecedentes.

Por su parte, con relación al título de Especialista en Derecho Penal, el mismo ha sido declarado en el inciso b) con una duración de 39 horas y además fue declarada como “Carrera incompleta” con una duración de 432 hs. En ese sentido la misma ha sido ponderada en la medida de su declaración, en el inciso c), de otro modo se estaría duplicando el antecedente.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante María Daniela

AIN:

Cuestionó la evaluación de antecedentes en el inciso a) sosteniendo que “*ha sido baja la asignación de 5 puntos siendo que me desempeño en el Ministerio Público de la Defensa desde hace más de 25 años, habiendo ocupado todos los cargos de empleada, hasta ser designada Prosecretaria Administrativa -cargo que ocupo hoy-. Asimismo, destaco que hace casi 6 años me desempeño como Defensora Coadyuvante, teniendo intervención directa como defensora y Asesora de Menores e Incapaces en causas penales y civiles, y he estado a cargo de la Defensoría Federal de Necochea en períodos en los que se encontraban de licencia el Defensor y el Secretario*”.

Solicitó la revisión del puntaje.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

María Daniela AIN:

Como se dijera más arriba, el reglamento establece un rango de puntaje para el inciso de trato (a), en el que deben ser analizadas las distintas declaraciones formuladas por las/os postulantes relacionadas con su actividad profesional. Aquí

son consideradas la prestación de servicios tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, la actuación en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de la abogacía. Este Tribunal también ha valorado en este marco la actividad como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Coadyuvante, en aquellos casos en que hubiera sido declarado, extremo que no ha sucedido en el caso de la quejosa.

Obvio resulta que aquellos postulantes que declararon ya sea la actividad en cargo de superior jerarquía (que requerían título de abogado, para su desempeño); o el ejercicio de la profesión libre a más de la actuación en el Poder Judicial o MP, recibieron mayores calificaciones en tanto se han merituado todas las situaciones, estableciéndose topes y combinaciones a fin de poder proceder a su puntuación, que en el caso de la quejosa refleja adecuadamente los antecedentes declarados en el rubro y no se modificará.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Camila SAEZ:

La postulante impugna la calificación otorgada por el Tribunal Examinador en el inciso a) del art. 19, por considerar que no se valoró adecuadamente su experiencia laboral en el fuero. Sostiene que debió estimarse con mayor puntuación las competencias adquiridas como Auxiliar interina en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes desde el 12 de abril hasta el 20 de julio de 2015, como Auxiliar en la Secretaría de Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación desde 19 de agosto de 2015, siendo reescalafonada en el cargo de Escribiente Auxiliar y su posterior incorporación en la Unidad de Actuación ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal desde noviembre de 2017. En esta última dependencia, aclara que ascendió al cargo de Oficial, competencia que desempeña desde marzo de 2020, y que entre mayo y noviembre de 2022 se desempeñó interinamente en el cargo de Jefe de Despacho.

Discrepa de la calificación asignada en el inciso c) del art. 19, respecto a los cursos de posgrado en el marco de la Maestría en Derecho Penal del Mercosur con Orientación en Derechos Humanos y Sistemas Penales Internacionales, en razón de que dicha Maestría dejó de dictarse en pandemia y por tal motivo debió cumplimentar la currícula a través de la cursada de materias en otras Maestrías, destacando el carácter académico que reviste para la actuación profesional la carrera de posgrado mencionada.

Por último, refiere que no se valoró en orden al inciso f), su participación en Concursos de Ingreso al Servicio de Exterior de la Nación durante los años 2012 y 2013.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Camila SAEZ:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Adelanta este Tribunal que las calificaciones recibidas por la postulante se encuentran en un todo de acuerdo con la reglamentación aplicable. Como se dijera más arriba, el reglamento establece un rango de puntaje para el inciso de trato (a), en el que deben ser analizadas las distintas declaraciones formuladas por las/os postulantes relacionadas con su actividad profesional. Aquí son consideradas la prestación de servicios tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, la actuación en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de la abogacía. Este Tribunal también ha valorado en este marco la actividad como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Coadyuvante, en aquellos casos en que hubiera sido declarado, extremo que no ha sucedido en el caso de la quejosa.

Asimismo, la calificación del inciso c) ha sido ponderada en la medida de su declaración y respecto del antecedente en el inciso f) no surge del formulario de inscripción la declaración de su participación en Concursos de Ingreso al Servicio de Exterior de la Nación, razón por la cual no fue puntuada.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación de la postulante Agustina

ARANDA:

La postulante manifestó disconformidad con la puntuación asignada. Respecto del inciso a) considera que es muy bajo el puntaje obtenido teniendo en cuenta que el título de abogada lo obtuvo el 17 de marzo de 2021 y en marzo de 2022 comenzó con el ejercicio privado de la profesión. Asimismo, destacó la pasantía realizada desde abril hasta octubre del año 2018 en el Juzgado Civil y Comercial N°11 de la Ciudad de Mar del Plata, y su desempeño como secretaria del Representante Legal del Instituto Gutenberg, por lo que a criterio de la quejosa su desempeño en los distintos ámbitos es abundante.

Por otro lado, respecto del inciso b) la postulante manifestó que está cursando actualmente un posgrado denominado “*Programa Internacional de actualización en Derecho penal Parte Especial*” en la Universidad Nacional de Mar del Plata que concluye en noviembre del corriente año.

Tratamiento de la Impugnación de la postulante

Agustina ARANDA:

En cuanto al puntaje recibido en el marco del inciso a) el mismo da cuenta de su actividad profesional declarada por la postulante y no se modificará. Es del caso señalar la nombrada ha obtuvo el título de abogada el 17 de marzo de 2021, habiéndose matriculado en el mes de marzo del año 2022. En ese sentido los parámetros utilizados por el Tribunal han resultado uniformes para todos los postulantes.

Con relación al inciso b), de la declaración formulada no se advierte el curso que menciona en su impugnación razón por la cual no pudo ser valorado (conf. Art. 19, in fine, del reglamento de aplicación). En ese punto, la presente instancia no resulta apropiada para corregir o enmendar errores u omisiones efectuadas al momento de la inscripción.

No se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Santiago Martín

LEONARDI:

El postulante impugna la calificación obtenida en el inciso a) por entender que el Tribunal Examinador incurrió en “*una manifiesta arbitrariedad violatoria del principio de igualdad al erigir un criterio de distinción irrazonable entre postulantes que a los fines de una valoración de antecedentes, en el sentido lato de la expresión, se encontraban en iguales circunstancias; identificándose esta igualdad de base con el hecho de haber ejercido la abogacía de manera independiente durante un plazo determinado [...]*””. Y agrega que “*el hecho de haber cesado en la actividad no puede constituir un motivo para eliminar el antecedente, ni para hacerlo menos digno de valoración*”, ello en referencia a la actuación del ejercicio privado de la profesión durante el período comprendido entre los años 2014 y 2017.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Santiago Martín LEONARDI:

En el caso del postulante el Tribunal ha considerado la actividad desplegada por el postulante, no solo en el ámbito del Poder Judicial y/o Ministerio Público, sino que además ha valorado la actividad desarrollada como abogado de la matrícula durante el período 2014-2017, que declarara al momento de su inscripción. Al respecto es dable destacar que el inciso de trato presenta un acotado rango de puntaje, en el que se deben analizar y valorar las diferentes situaciones declaradas por los postulantes, por lo que se ha procedido a establecer topes y combinaciones a fin de dotar de uniformidad a la evaluación realizada. A tales efectos, se han considerado, en otros parámetros, la extensión del ejercicio y su época. Es en ese marco que la puntuación recibida se corresponde con la entidad de los antecedentes declarados, la que no será modificada.

Impugnación del postulante Mateo

HERZOVICH:

Cuestionó el puntaje recibido en el marco del inciso a), entendiendo que el puntaje recibido resultaba producto de un error material, por cuanto “*considero que no se han evaluado los mencionados interinatos en el cargo de Oficial*”. Al respecto puntualizó que “*en dos ocasiones ejercí interinamente el cargo de Oficial en este*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Ministerio Público, desde el 06/12/2021 hasta el 25/03/2022 y desde el 12/09/2022 hasta el 30/06/2023”.

Comparó su situación con otros postulantes que entendía se encontraban en similares condiciones -de acuerdo con la declaración de antecedentes formulada-.

Con relación al inciso c), consideró que también existía error material “*al no valorar mi participación en carácter de Ponente en las jornadas ‘Desafíos Actuales de la Justicia Porteña. Autonomía e Igualdad’*”.

Por último, criticó la falta de puntaje en torno a su declaración en el inciso d), explicitando las razones por las cuales debía asignarse puntaje en el rubro.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Mateo HERZOVICH:

Respecto del puntaje recibido en el marco del inciso a), es dable señalar que, por un error material, no fue adecuadamente ponderado el ejercicio del cargo de Oficial -que conforme la declaración formulada al momento de la inscripción- ejercía en forma interina; debiendo en consecuencia elevarse el puntaje del ítem hasta alcanzar los tres (3) puntos, de conformidad con el criterio establecido al momento de procederse a la evaluación de los antecedentes de las/os postulantes.

De otro lado, y con relación a las restantes críticas esbozadas, es dable señalar que las mismas no serán atendidas, en tanto en un caso se trata de un antecedente -ponencia- que fue valorado junto en el resto de los declarados en el rubro c), donde corresponde su valoración; y en el otro supuesto se trata de una declaración que este Tribunal ha considerado que no se correspondía con los criterios utilizados para otorgar puntaje en el rubro.

Impugnación de la postulante Florencia PASTORINO CASAS:

Criticó la asignación del puntaje recibido en el inciso a), por entender que resultaba arbitrario.

Para sostener su crítica pasó revista de los distintos antecedentes que había declarado en el rubro, dando cuenta de las distintas actividades desplegadas en la dependencia donde presta servicios.

Solicitó la reevaluación de los antecedentes.

Tratamiento de la impugnación de la postulante Florencia PASTORINO CASAS:

Un nuevo análisis de los antecedentes declarados, indica que al momento de ser analizados, no fue considerada su actividad como Defensora Pública Coadyuvante, que fuera declarada en el formulario, al momento de la inscripción. En tal sentido corresponde hacer lugar a la impugnación, elevando el puntaje recibido (9,50 puntos) hasta alcanzar la suma de diez (10) puntos en el inciso a).

Impugnación del postulante Miguel Alejandro CABRERA:

El postulante impugnó la calificación asignada en el inciso a). Sostuvo que no habían sido ponderados y valorados antecedentes declarados en el formulario de inscripción en cuanto al ejercicio privado de la profesión, como así tampoco los antecedentes vinculados al desempeño profesional dentro del Ministerio Público de la Defensa. Arguyó que se trata de un “*caso de error material o arbitrariedad manifiesta en el modo de ponderar mis antecedentes en el ejercicio privado de la profesión pues habiendo denunciado en los formularios de inscripción los mismos datos en referencia a las matrículas habilitantes para la actuación profesional así como la extensión en el tiempo y fúeros, calidad e instancias ante los cuales se ejercitó la misma, la ponderación de éstos en el marco de la sustanciación del presente examen es en exceso inferior*”. Ello en comparación con el puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes de los “**Exámenes Técnico Jurídico N° 119, 133, 134, 139, 140 y 141 hace 7 (seis) años, en donde se calificó solamente el ejercicio privado de la profesión** con una calificación de 8 (ocho) puntos con 40 (cuarenta) centésimos, no sería ilógico ni irracional que, habiendo transcurrido un año y medio más de ejercicio efectivo de la abogacía en aquél momento, ese solo antecedente (ejercicio privado de la profesión) sea ponderado y valorado con la mayor calificación posible prevista por la normativa que rige la materia, esto es 10 (diez) puntos. Estaríamos en presencia del ejercicio efectivo de la profesión en los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 [...].” Asimismo, respecto de la actividad como empleado en el Ministerio Público de la Defensa, argumenta el incremento de su puntaje remitiéndose a lo resuelto en el marco de las impugnaciones correspondientes al examen Técnico Jurídico N°163 del año 2020.

Por último, comparó la ponderación de sus antecedentes con los de otros postulantes (que declararon períodos inferiores del ejercicio privado de la profesión o con cargos que -a criterio del impugnante- no guardan relación con el ejercicio de la defensa de derechos de particulares). Por todo lo expuesto solicitó la reconsideración del puntaje en el inciso a) y su incremento hasta alcanzar la suma de 10 (diez) puntos.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Miguel Alejandro CABRERA:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En el caso del postulante el Tribunal ha considerado la actividad desplegada por el postulante, no solo en el ámbito del Ministerio Público - considerando las categorías desempeñadas por el postulante -; sino también ha sido valorada la actividad desarrollada como abogado de la matrícula durante el período que declarara al momento de su inscripción. Al respecto es dable destacar que el inciso de trato (a), presenta un acotado rango de puntaje, en el que se deben analizar y valorar las diferentes situaciones declaradas por los postulantes (actividad en el PJ o MP; otras funciones públicas; ejercicio de la profesión), por lo que se ha procedido a establecer topes y combinaciones a fin de dotar de uniformidad a la evaluación realizada. A tales efectos, se han considerado, en otros parámetros, la extensión del ejercicio y su época. Es en ese marco que la puntuación recibida se corresponde con la entidad de los antecedentes declarados, la que no será modificada.

Tal como se expresara más arriba, la indicación de haber recibido una puntuación superior en el marco de otro examen no puede servir como sustento para la modificación del puntaje que pretende.

Presentación de la postulante Florencia

BENGOLEA:

Con fecha 17 de julio del corriente, se recibió en la casilla de correo electrónico de la Secretaría de Concursos, una presentación remitida por la nombrada, en la que impugnaba la evaluación de antecedentes del presente procedimiento.

Tratamiento de la presentación de la postulante

Florencia BENGOLEA:

Tal como surge de la publicación efectuada en la página web del organismo, el plazo para interponer las impugnaciones contra la evaluación de antecedentes venció el 14 de julio de 2023 a las 23:59. Siendo ello así, solo resta declarar extemporánea la presentación recibida.

Por ello, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las presentaciones realizadas por los postulantes María del Rocío CABRERA, Ángeles ZATON DONADIO, María Daniela AIN, Camila SAEZ, Agustina ARANDA, Santiago Martín LEONARDI, Miguel Alejandro CABRERA.

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del postulante Mateo HERZOVICH, elevando la puntuación recibida en el inciso a), hasta alcanzar los tres (3) puntos en ese rubro.

III.- HACER LUGAR a la impugnación presentada por la postulante Florencia PASTORINO CASAS, y elevar el puntaje recibido en el inciso a) en cincuenta centésimos (0,50) hasta la suma de diez (10) puntos en el rubro.

IV.- DECLARAR EXTEMPORANEA la presentación realizada por la postulante Florencia BENGOLEA.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador Dr. Santiago Martínez y Dra. Analía Isabel Cascone, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Asimismo, se deja constancia que el Dr. Alejandro Martín Fillia no la conforma por encontrarse en uso de licencia. Buenos Aires, 8 de agosto de 2023.-----

Fdo. Dr. Jorge CAUSSE (Dir. Gral.)